

copy ok

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

166

La Plata, 23 MAR 2012

VISTO el expediente N° 2100-10945/12, por el cual la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General de la Gobernación promueve la actualización de los límites del artículo 26 y concordantes de la Ley de Contabilidad, Decreto-Ley N° 7764/71 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la acción propiciada se encuadra en las previsiones del artículo 27 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71 y modificatorias);

Que la última actualización prevista por la citada norma legal fue dispuesta mediante el Decreto N° 1529 de fecha 27 de agosto de 2010 y contempló la evolución del Índice de Precios Internos al por Mayor - Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondiente al período comprendido entre el mes de marzo de 2008 y julio de 2010;

Que en razón de la evolución de precios, corresponde arbitrar las medidas conducentes a fin de mantener actualizados los límites establecidos en los incisos 1° y 2° del artículo 26 de la ley citada en el visto, reflejando la evolución operada en el Índice de Precios Internos al Por Mayor - Nivel General, entre el mes de julio de 2010 y diciembre de 2011;

Que lo expresado en nada interfiere con las previsiones contenidas en la Ley Nacional N° 23.928 con las modificaciones incorporadas por la Ley Nacional N° 25.445, cuyo texto a su vez fuera en parte derogado y modificado por la Ley Nacional N° 25.561;

Que lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71 y modificatorias), constituye un mandato del legislador destinado a dotar de



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

flexibilidad a los límites impuestos por el artículo 26 a fin de agilizar los trámites en los procesos de adquisición de bienes y servicios;

Que a los fines de simplificar la administración de los procesos contractuales se complementó, en forma análoga, el procedimiento de actualización con las disposiciones relativas al ajuste de la actualización de valores, establecidas en el artículo 110 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3300/72 y modificatorios, utilizando el múltiplo significativo superior a diez mil, lo que en esta oportunidad, habilita a corregir el resultado original de pesos novecientos treinta y dos mil novecientos noventa (\$932.990) y pesos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta (\$94.480), al monto de pesos novecientos cuarenta mil (\$940.000) y pesos cien mil (\$100.000) los valores establecidos en los incisos 1° y 2° del artículo 26 de la referida ley, respectivamente;

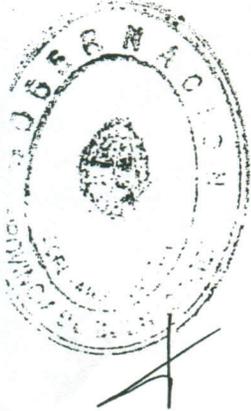
Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del citado Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72 y modificatorios), corresponde a la Contaduría General de la Provincia la actualización de los valores asignados en dicho reglamento y en decretos reglamentarios de la Ley de Contabilidad, tomando como base las variaciones que efectúa el Poder Ejecutivo en los términos del artículo 27 de la Ley de Contabilidad y modificatorias;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a fojas 33, informado Contaduría General de la Provincia a fojas 35 y tomado vista el Señor Fiscal de Estado a fojas 37;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultadas conferidas por el artículo 144, inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 27 de la Ley de Contabilidad y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1º. Fijar en la suma de pesos novecientos cuarenta mil (\$940.000) y pesos cien mil (\$100.000) los valores establecidos en los incisos 1º y 2º del artículo 26 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 7764/71, y modificatorias), respectivamente.

ARTÍCULO 2º. La Contaduría General de la Provincia deberá actualizar los valores fijados en el Reglamento de Contrataciones (Decreto Nº 3300/72 y modificatorios) y decretos reglamentarios de la Ley de Contabilidad, sobre la base de lo establecido en el artículo 110 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.



DECRETO Nº 166

DANIEL OSVALDO SCOLLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS